



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

C. GILBERTO ZEA RICO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS EL SOBRANTE S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 08CI2019X0041

Bitácora 09/DMA0201/06/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **GAS EL SOBRANTE S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Gas L.P., para Carburación Nombre de Dios**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en avenida de las Industrias No. 5110, zona industrial Nombre de Dios, C.P. 31105, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 20 de junio de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019X0041**.
2. Que el 27 de junio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de junio de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 03 de julio de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 24 de junio del mismo año, el periódico "**El Heraldo de Chihuahua**" de fecha 24 de junio de 2019, en el cual en la **Página 4 Nacional** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 04 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

5. Que el 11 de julio de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/25/19** de la Gaceta Ecológica del 27 de junio de 2019, durante el periodo del 28 de junio al 11 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que conforme con lo manifestado en la **MIA-P**, el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se identificó que el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio de Gas L.P. para carburación, en avenida de las Industrias No. 5110, zona industrial Nombre de Dios, C.P. 31105, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua; el predio cuenta con una superficie total de 13,414.04 m²; sin embargo, la estación tendrá una superficie de 8,012.65 m², y contará con 1 tanque de almacenamiento con una capacidad de 89,020 litros.

Las coordenadas del Proyecto son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Universal Transversa de Mercator – UTM	
	X	Y
1	393749.89	3172461.26
2	393837.08	3172499.29
3	393867.20	3172430.95
4	393777.99	3172391.14

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Zona	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área de almacenamiento	152	1.90
Tomas de recepción	58	0.72
Toma de Carburación	20	0.25
Oficina y sanitarios	571	7.13
Área de circulación	6,357.90	79.35
Tanques cisterna (sistema contra incendio)	30	0.37
Techumbre (estacionamiento)	775.72	9.68
Cuarto de bombas y bodega sin uso	78.03	0.97
Superficie total del predio	8,012.65	100





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

El **Regulado** de la página 8 a la 16 del capítulo II de la **MIA-P**, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación, mantenimiento, y abandono, cabe aclarar que el proyecto se encuentra en operación desde el 2014.

En las páginas 16 a la 19 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de distribución de Gas L.P. y que se pretende ubicar en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RHP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos:

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chihuahua (PDU-2040). El polígono del **Proyecto** se sitúa dentro de la zonificación primaria de Área Urbana de la ciudad de Chihuahua con clave (AU) la cual es urbanizable y construible, con susceptibilidad a desarrollarse mediante la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

- d. EL **Regulado** presentó copia simple de Licencia de uso de suelo procedente de tipo "Estación de suministro de Gas L.P., para carburación de vehículos automotores", en un predio de 13,414.04 m². Oficio AUA 09098/2014, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua con fecha del 9 de octubre de 2014.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	La empresa realizará sus descargas de agua residual al sistema de saneamiento municipal, por lo que deberá evitar el uso de contaminantes regulados por esta norma para no afectar la calidad del agua. La generación de aguas residuales será mínima ya que hacen referencia únicamente al uso de los sanitarios, además la empresa deberá evitar el uso de sustancias reguladas por esta norma que puedan afectar la calidad del agua.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	No aplicable. Las actividades que se llevan a cabo en la estación no implican la generación de residuos peligrosos. En su caso, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes y tener evidencia documental, su debido control interno en bitácoras, y llevar a cabo su clasificación de los residuos de acuerdo con estas normas.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape, de vehículos de auto transporte en seguridad en y sus métodos de medición.	No aplicable. La emisión de ruido no sobrepasará los límites máximos permisibles establecidos en esta norma. Se deberá cumplir los límites permisibles de decibeles y horarios por la norma y el artículo ÚNICO del acuerdo de modificación del numeral 5.4, para así evitar contaminación auditiva a los vecinos del sitio del proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	No aplicable. El polígono del proyecto presenta escasa cobertura vegetal y las especies observadas en la visita de campo no están en alguna categoría de esta norma. La vegetación observada corresponde a especies introducidas y ornamentales para dar cumplimiento a las condicionantes de la autorización de impacto ambiental obtenida al inicio de actividades (Anexo 6), las malezas observadas en la visita de campo se encuentran en el perímetro de la estación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio de Gas L.P. par carburación del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo

En este sentido el **Regulado** consideró para delimitar el Sistema Ambiental (**SA**), realizó un sobrelapamiento de los datos arrojados por el modelo para el área de amortiguamiento, que resultó de 1,234.34 m de radio dentro del cual habría una radiación de 1.4 KW/m² en caso del evento BLEVE, junto con las capas de información geográfica de uso de suelo y vegetación Serie VI, hidrología, edafología, geología, rezago social, unidades de gestión ambiental (UGA) y de fenómenos meteorológicos.

Aspectos abióticos

El clima del SA delimitado según la clasificación de Köppen, modificado por E. García (1981) es seco templado de clave BSkw(w), presenta lluvias en verano y muy escasa precipitación invernal. La temperatura media anual es de entre 12° a 18 °C, con temperatura del mes más frío entre -3° y 18 °C y el mes más cálido mayor de 18 °C, con lluvias en verano entre 5 a 10.2% respecto al total anual, geológicamente, se ubica en la provincia fisiográfica de Sierras y Llanuras del Norte y subprovincia del Bolsón de Mapimí, en el sistema de topoformas de zona urbana.



Presenta una geología con rocas del Pleistoceno y recientes, con depósitos aluviales y lacustres de una permeabilidad media, además, la hidrología está conformada por la región hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca hidrológica Río Conchos-Presa El Granero (RH34), dentro de la subcuenca Río Medio Conchos-Río Chuvistar. La RH34 es la de mayor relevancia en la entidad y en ella queda incluida la corriente superficial más importante en el estado, el río Conchos que se origina en las estribaciones de mayor altitud de la Sierra Madre Occidental de Chihuahua.

Aspectos bióticos

Flora - Durante la visita de campo se observaron algunas especies vegetales introducidas y ornamentales en el polígono del proyecto, como *Eucalyptus camaldulensis*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Cupressus sempervirens*, *Brahea* sp y *Platanus mexicana*.

En el área alrededor del proyecto, cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna - Para la determinación de las comunidades faunísticas se realizaron observaciones directas no sistémicas, dentro del polígono del proyecto. Los resultados arrojan que los ejemplares faunísticos estuvieron compuestos principalmente por aves de la familia Friigillidae, Icteridae y Columbidae, se registró una mayor abundancia de aves de la familia Icteridae, cabe destacar que ninguna de estas especies está dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a fauna solo se registraron 6 individuos de *Passer domesticus* y un individuo de *Columba livia*. No se observó algún reptil, ni mamífero.

Diagnóstico Ambiental.

Con base a la visita de campo que se realizó, se tiene que las condiciones ambientales del área de influencia son propias de una zona urbana, esta se caracteriza por la alta densidad de unidades económicas (comercios) e industrias manufactureras, acceso a los servicios como agua potable, electricidad, recolección de basura, escuelas, hospitales, escuelas, aumento de la contaminación del suelo y atmosférica. Las principales actividades económicas en el municipio de Chihuahua se basan en la explotación de recursos naturales (actividades primarias), la transformación de bienes en las secundarias y la distribución de bienes, servicios y actividades gubernamentales como terciarias, siendo esta última donde se clasifican las actividades del proyecto.

Con los atributos analizados del medio físico, biótico y socioeconómico, es importante hacer hincapié en que la continuidad del proyecto no modifica el entorno, no promueve la deforestación, desecación o sobreexplotación de mantos freáticos, no tendrá un efecto significativo sobre la calidad del paisaje y es compatible con el uso de suelo propuesto en el PDU-2040. Cabe mencionar que, al iniciar el proyecto, el promovente contaba con la autorización de impacto ambiental donde se especifican las condicionantes para el desarrollo del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **Regulado** determinó para la identificación y caracterización de los impactos ambientales, tanto benéficos como adversos, se utilizaron dos métodos de matrices complementarias entre sí. La primera es una matriz de interacción con la que únicamente se identifican los impactos probables, es un método usado comúnmente en los estudios de impacto ambiental que permite identificar los factores del medio que presumiblemente serán impactados por las actividades del proyecto; La segunda es una matriz de evaluación de impactos, en la que son caracterizados de acuerdo con el beneficio o perjuicio ejercido y se valora su importancia de manera cualitativa.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos determinando las actividades desarrolladas en la etapa de operación y mantenimiento de la Estación de Gas L.P., para Carburación, las cuales interactúan con los componentes naturales del sitio y pueden causar algún impacto ambiental.

Elementos	Etapas: operación	Etapas: Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Aire	Durante la operación habrá emisiones esporádicas de Gas L.P., al desconectar las mangueras al momento del suministro a vehículos.	Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible, lo que afectaría a la calidad del aire.
Suelo	El suelo de las áreas de circulación se encuentra compactado, cubierto con gravilla y libre de vegetación, el tránsito continuo de los vehículos particulares y de la empresa favorece que permanezcan en estas condiciones y provoque su erosión. Durante las actividades de operación se producirán distintos tipos de residuos sólidos urbanos, como envolturas de alimentos, envases, papel, cartón, entre otros. De no llevar un manejo adecuado de estos, propiciaría la aparición de fauna nociva y obstrucción del drenaje en las instalaciones.	Durante el mantenimiento del equipo de trasiego se generan diferentes tipos de residuos sólidos urbanos, producto del embalaje y de piezas o materiales que se reemplacen. La empresa contratada para estas actividades deberá hacerse cargo del manejo y disposición de estos.
Agua	El uso de sanitario por el personal que labora en las instalaciones y las actividades de limpieza de oficinas demandan una cantidad de agua que no debe rebasar los límites de disponibilidad natural media de agua per capita (cantidad de agua renovable promedio por persona), según los indicadores básicos del desempeño ambiental de México. El uso del sanitario por el personal contribuye a la eutrofización del agua que se descarga en el sistema de drenaje municipal.	La limpieza de las áreas de sanitario y oficina demandan una cantidad de agua que no debe rebasar los límites de disponibilidad natural media de agua per capita (cantidad de agua renovable promedio por persona), según los indicadores básicos del desempeño ambiental de México.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de operación y mantenimiento.

Elementos	Descripción de la medida de mitigación
Suelo	Colocar especies vegetales en áreas sin uso para circulación y sin cubierta de concreto o gravilla dentro del predio de la estación, para facilitar la captación de agua e infiltración en temporada de lluvias. Dar mantenimiento a las plantas colocadas en la estación y/o a las que se encuentran dentro del polígono arrendado, pues durante la visita de campo se observó que en el lindero este del predio de la empresa existe una superficie sin uso que tiene vegetación secundaria.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Elementos	Descripción de la medida de mitigación
Aire	habrá emisiones esporádicas y localizadas a la atmósfera al desconectar las mangueras en el momento del suministro a los vehículos. No obstante, estas emisiones serán mínimas, pues el equipo de trasiego cuenta con sistemas de seguridad (válvulas de corte) altamente eficientes, además, al encontrarse en área abierta y elevada existe suficiente ventilación asegurando que la dispersión sea inmediata.
Agua	Las aguas grises que se generan por el uso de detergentes, desinfectantes y sanitizantes con la limpieza de oficinas y sanitarios, son conducidas al sistema de drenaje municipal. Para disminuir las afectaciones a la calidad del agua se recomienda: 1) Uso de productos biodegradables para no rebasar niveles máximos permitidos como contaminantes. 2) Revisiones periódicas y mantenimiento del sistema de tuberías para evitar algún tipo de infiltración que pueda contaminar otras áreas. 3) Evitar el uso de aceites y solventes dentro de las instalaciones, en actividades distintas a mantenimiento de las instalaciones. 4) Vigilar que el área del sanitario esté libre de residuos sólidos urbanos con la finalidad de que no se obstruyan las coladeras que conducirán las aguas residuales o que estos se filtren hacia el drenaje.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

Elementos	Escenario sin medida preventiva o de mitigación	Escenario con medida preventiva o mitigación
Agua	Uso excesivo de agua en las actividades de limpieza de sanitarios y oficinas, superando la demanda de este recurso y afectando su disponibilidad. Presencia de fugas de agua por malas condiciones de tuberías. Uso excesivo de productos químicos para limpieza que afectan la calidad del agua rebasando los límites permisibles en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Disposición inadecuada de residuos urbanos sólidos, propiciando que se filtren hacia la descarga de drenaje.	Capacitación continua sobre el uso racional del agua. Buen estado de las instalaciones del sistema de suministro, por la revisión periódica y su mantenimiento. Uso controlado y reducido de productos químicos de limpieza, preferencia por el uso de productos biodegradables para disminuir la contaminación del agua utilizada en la estación. Ausencia de RSU filtrados a las descargas de aguas
Suelo	Circulación de vehículos en áreas no destinadas para este fin. Permanencia de vehículos por tiempo prolongado en áreas no destinadas para este fin. Incremento en el escurrimiento superficial durante la temporada de lluvias.	Circulación de vehículos únicamente en las áreas de circulación y prohibición de estacionamiento a vehículos. Infiltración de agua durante la temporada de lluvias por la colocación y mantenimiento de especies vegetales en áreas sin cubierta impermeable y no destinadas a la circulación de vehículos.
Aire	Emisión continua de gases durante el trasiego, el mantenimiento y sustitución del equipo deteriorado, así como en el suministro afectando la calidad del aire.	Emisiones mínimas de gases contaminantes y dispersión inmediata, debido al uso adecuado del equipo al momento del suministro de combustible. Ausencia de fugas por





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Elementos	Escenario sin medida preventiva o de mitigación	Escenario con medida preventiva o mitigación
	Equipo de seguridad y sistema contra incendios en malas condiciones. Mayor probabilidad de ocurrencia de algún evento de riesgo que afecte a la población en su área de influencia o de un evento tipo BLEVE que afecte a los factores físicos, biológicos y sociales en el sistema ambiental.	mantenimiento del equipo de trasiego en óptimas condiciones. Validación de las condiciones de seguridad en la estación por parte de las autoridades competentes. Buenas condiciones del equipo contra incendios, cumplimiento de la normativa de seguridad por el personal operativo y buena capacidad de respuesta de este ante la probable ocurrencia de un evento tipo BLEVE.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

El Regulado indicó que el Proyecto tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 52,683.81 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la del reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el Regulado es considerada como Altamente Riesgosa.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó la metodología What if?. Los escenarios identificados con la metodología What if?, se encuentran en el ERA.

En la siguiente tabla se presentan los escenarios con mayor riesgo y son los siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Clave del escenario	Descripción
ESCENARIO: 001	Recepción de semirremolques. - Fuga de Gas L.P. a causa del desprendimiento de la manguera de líquido que va de la válvula de descarga del semirremolque al acoplador de llenado para líquido de la toma de recepción.
ESCENARIO: 002	Recepción de semirremolques - Fuga continua de Gas L.P. a través de la válvula de descarga del semirremolque, originada por la falla en el cierre de la válvula de exceso de flujo del semirremolque ante el desprendimiento de la manguera de líquido mientras el compresor sigue funcionando
ESCENARIO: 003	Recepción de semirremolques - BLEVE del semirremolque debido al calentamiento de este a causa de la radiación térmica que genera el dardo de fuego originado por el chorro presurizado que se desplaza horizontalmente a través de la válvula de descarga del semirremolque
ESCENARIO: 004	Almacenamiento de Gas L.P. - BLEVE de recipiente de almacenamiento de Gas L.P. con capacidad de 89,000 litros debido a la rotura de este por impacto de un fragmento del semirremolque.
ESCENARIO: 005	Suministro a vehículos automotores. - Fuga de Gas L.P. a causa del desprendimiento de la manguera de líquido acoplada a la válvula de llenado del vehículo automotor
ESCENARIO: 006	Bombas de trasiego de Gas L.P. - Fuga de Gas L.P. a través del sello mecánico de la bomba

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Clave del escenario	Inflamabilidad (Radiación térmica)		Explosividad (Sobrepresión)	
	Zona de Alto Riesgo (5.0) KW/m ²	Zona de Amortiguamiento (1.4) KW/m ²	Zona de Alto Riesgo (1.0) lb/in ²	Zona de Amortiguamiento (0.5) lb/in ²
ESCENARIO: 001	---	---	39.65	67.39
ESCENARIO: 002	33.43	61.49	96.69	164.35
ESCENARIO: 003	485.62	909.41	87.68	149.04
ESCENARIO: 004	662.21	1,234.34	72.17	122.68
ESCENARIO: 005	21.54	39.64	78.52	133.48
ESCENARIO: 006	9.33	17.17	208.15	353.82

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** manifiesta que, las colindancias inmediatas del predio donde se halla instalada la Estación de Gas L.P. para carburación, propiedad de Gas El Sobrante, S.A. de C.V., son las siguientes:

- En el lindero Norte está la Calle Sicomoro.
- Al Sur terrenos de uso industrial.
- En el lindero Este se encuentra un terreno sin uso propiedad de la empresa.
- En dirección Oeste se localiza la Avenida de las Industrias.

En este sentido, se determina que las actividades de la instalación son compatibles con los lineamientos señalados en las líneas anteriores, además, de considerar que las actividades del proyecto no contemplan procesos de transformación de materiales o reacciones químicas, además de tener contempladas medidas de prevención y mitigación para los posibles eventos indeseados que pudieran presentarse.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** describe que, para los escenarios planteados los posibles efectos sobre el Sistema Ambiental son los siguientes:

TOMA DE RECEPCIÓN DE SEMIRREMOLQUES			
Evento simulado	Radios de afectación	Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable	Efecto causado sobre el Componente Ambiental
Fuga de Gas L.P. proveniente del desprendimiento de la manguera que va de la válvula de descarga del semirremolque al acoplador de llenado para líquido de la toma de recepción. a) Explosión de una nube de vapor no confinada causada por la ignición retardada de la nube de material combustible.	Alto Riesgo 1.0 psi: 39.65 m Amortiguamiento 0.5 psi: 67.39 m	Componente ambiental afectado: Atmósfera y Paisaje. Flora: Dado que la instalación se localiza en una zona urbana se tienen algunas especies vegetales ornamentales que forman parte del arbolado urbano. particularmente dentro del polígono de la estación existen algunas especies vegetales introducidas como Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus cinerea, Cupressus sempervirens, Brahea sp e Hibiscus sp. Fauna: Se avistaron ejemplares de las especies Passer domesticus y Columba livia. Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Templo Bethania, CANO Estructuras y calle Sicomoro.	Dispersión en la atmósfera de una nube de gas inflamable. Ondas de sobrepresión. (Efecto radial)
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN Y/O COMPENSACIÓN PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE			
Suspensión de actividades de operación. Reconstrucción de infraestructura afectada. Uso de póliza de seguro.			
MEDIDAS PARA MINIMIZAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO		MEDIDAS PARA REDUCIR LA RELEVANCIA DEL EFECTO. - ACCIONES TÉCNICAS CORRECTIVAS	
1. Dispositivos y accesorios de seguridad. La toma consta de dos bocas terminales de 51 mm (2") de diámetro para conducir gas-líquido. Cada boca terminal cuenta con un acoplador de llenado y una válvula de globo en la de manguera de 51 mm (2") en la boca toma se cuenta con una válvula de pull-away. En la tubería para conducir gas líquido se cuenta con una válvula de relevo hidrostático, una válvula de globo, válvula de relevo hidrostático y un indicador de flujo de 2". Además, en diferentes puntos de la tubería donde pueda existir acumulación se cuenta con válvulas de relevo hidrostático. La línea para conducir gas-vapor consta de una boca terminal de 32 mm (1.5") de diámetro. La línea cuenta con un acoplador de llenado, una válvula pull-away, una válvula de globo de 32 mm (1.5"). En la tubería se cuenta con válvula de globo, una válvula de exceso de flujo y una válvula de acción remota con actuador neumático. 2. Letrero indicativo de carga en toma de recepción. Cuando un semirremolque se encuentra estacionado en posición de carga en la toma de recepción, y se encuentre conectado al sistema de trasiego de Gas L.P., se colocará al frente del vehículo un letrero o		1. Sistema de seguridad por medio de extintores. En esta área se cuenta con extintor de PQS 2. Agua a presión. Cobertura de esta área por el chorro de agua del hidrante en el lindero Este. 3. Respuestas de control. Respuesta inmediata de los operadores ante un evento inesperado (Brigadas). 4. Equipo de protección personal. Para dar respuesta inmediata a un evento inesperado el personal contará con equipo de protección personal (Equipo de Bombero) 5. Operaciones de emergencia. Ante una eventualidad (incendio y/o explosión) la estación cuenta con un sistema de alarma sonora, con apoyo visual de confirmación. Además de actuar conforme a los procedimientos de emergencia. 6. Paros de Emergencia.	



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

MEDIDAS PARA MINIMIZAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MEDIDAS PARA REDUCIR LA RELEVANCIA DEL EFECTO. - ACCIONES TÉCNICAS CORRECTIVAS
banderola indicativo de la operación que se está realizando, que, al ser observado por el conductor del semirremolque, este evitará poner en marcha el vehículo previniendo un desprendimiento de mangueras. 3. Calzas de seguridad. En la recepción del semirremolque se frenarán las ruedas del vehículo, cuando éstos se encuentran realizando la operación de transvase, mediante el uso de las calzas de seguridad. 4. Manuales de operación. La Estación cuenta con el Manual de Operación de los sistemas de trasiego y del sistema contra incendio de la Estación de Gas L.P. para Carburación en donde se establecen los procedimientos a seguir para realizar cada una de las operaciones de trasiego. Cada uno de los operadores que realice estas actividades conocerá el contenido de dichos manuales. 5. Capacitación. El entrenamiento y la capacitación continua son factores de enseñanza que se contemplarán dentro la operación de la Estación de Carburación con el fin de proporcionar los recursos técnicos necesarios para realizar dichas operaciones. 6. Mantenimiento. La Estación de Gas L.P. para Carburación cuenta con un programa calendarizado de mantenimiento preventivo a equipo de emergencia, válvulas y accesorios, tanques de almacenamiento, sistemas eléctrico e instalaciones en general.	

TOMA DE RECEPCIÓN DE SEMIRREMOLQUES			Efecto causado sobre el Componente Ambiental
Evento simulado	Radíos de afectación	Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable	
BLEVE del semirremolque por calentamiento, el cual es generado por el dardo de fuego formado por la ignición de la emisión continua de gas l.p. a través de la válvula de descarga del semirremolque y que incide en la parte baja de este. a) Explosión del semirremolque debida a la expansión del vapor contenido en el recipiente en el momento en que la presión supera la resistencia del recipiente y este se rompe. b) Radiación térmica que provoca el hecho de que en el tanque de almacenamiento ocurra una BLEVE	Alto Riesgo Explosión TNT EQ 1.0 psi: 87.68 m Bola de fuego 5 kW/m²: 485.62 m Amortiguamiento Explosión TNT EQ 0.5 psi: 149.04 m Bola de fuego 1.4 kW/m²: 909.41 m	Componente ambiental afectado: Atmósfera y Paisaje. Flora: Dado que la instalación se localiza en una zona urbana se tienen algunas especies vegetales ornamentales que forman parte del arbolado urbano. particularmente dentro del polígono de la estación existen algunas especies vegetales introducidas como Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus cinerea, Cupressus sempervirens, Brahea sp e Hibiscus sp. Fauna: Se avistaron ejemplares de las especies Passer domesticus y Columba livia. Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: - Infraestructura propia de la estación. -Templo Bethania -CANO estructuras. -Cedis Esquer -Bodegas -Calle Sicomoro Zonas vulnerables por radiación térmica: 1.Templo Bethania 2. Cedis Esquer 3. Fabrica de Muebles, Distribuciones Delpac, MMK Maquinaria, 4. Electriluz. 5. Molinos Azteca de Chihuahua S.A. de C.V 6. CANO Estructuras 7. ROLCAR 8. DELPHI Technologies 9. Mondí Chihuahua 10. Aceros y Hierros maquinados 11. Monasterio de Clarisas 12. Asilo San Vicente 13. Bachillerato Universidad de Estudios Avanzados 14. Tec. De Mty. 15. Grupo Bafar 16. Visteon Centro de Diseño 17. Instituto Bíblico Raymundo	Ondas de sobrepresión. (Efectos radiales) Radiación térmica. (Efecto radial)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

TOMA DE RECEPCIÓN DE SEMIRREMOLQUES			Efecto causado sobre el Componente Ambiental
Evento simulado	Radios de afectación	Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable	
		Olmeda 18. Planta de Distribución de Gas L.P. 19. Estación de Carburación ServiGas 20. Jardín de Niños y Primaria Luis Pasteur 27.Su Karne 28. Gasolinera Pemex 29. Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana 30. MdEp Fabricante de cajas 31. Hi-Tech 32. TELMEX 33. Kalischatarras S. de R.L. de C.V. 35. ESPLASA 37. Jardín de Niños Antonio Deza y Ulloa 36. Primaria División del Norte 42. Iglesia Cristiana El camino del Rey 43. Colegio Lincoln 44. Premet 45. Iglesia Nueva Vida 46.SAT 47. Plaza Daniel 48.Hotel Casa Grande 50. CFE 52. Motel California 53. Motel Papagayos. 57. Planta Bimbo 58. Information Technology.	
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN Y/O COMPENSACIÓN PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE			
Suspensión de actividades de operación. Notificación a autoridades municipales y estatales en la materia. Rehabilitación de áreas afectadas que incluya: reconstrucción de las instalaciones dañadas Uso de servicios de una compañía aseguradora, por indemnización por daños a terceros.			
MEDIDAS PARA MINIMIZAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO		MEDIDAS PARA REDUCIR LA RELEVANCIA DEL EFECTO. - ACCIONES TÉCNICAS CORRECTIVAS	
1. Diseño y fabricación. Los semirremolques que entren a la Estación de Gas L.P. para Carburación se encontrarán bajo NOM-007-SESH-2010 y código ASME. 2. Revisiones de seguridad. Los semirremolques son sometidos a un examen radiográfico al 100%, para detectar algún posible defecto en las soldaduras. Asimismo, pasan una prueba hidrostática o inspección por líquidos penetrantes, o ultrasonido para detectar fugas que puedan presentarse en las juntas por soldadura, o defectos del material base. 3. Válvulas y accesorios de control y seguridad. Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes que pudieran ocasionarse por el manejo y trasvase de Gas L.P. el semirremolque cuenta con: válvula de seguridad resorte interno de 3" de diámetro, válvula de cierre rápido, válvula de máximo llenado, chicote toma de fuerza, chicote acelerador, entre otros. En la tubería para conducir gas líquido se cuenta con una válvula de relevo hidrostático, una válvula de globo, válvula de relevo hidrostático y un indicador de flujo de 2". Además, en diferentes puntos de la tubería donde pueda existir acumulación se cuenta con válvulas de relevo hidrostático. La línea para conducir gas-vapor consta de una boca terminal de 32 mm (1.5") de diámetro. La línea cuenta con un acoplador de llenado, una válvula pull-away, una válvula de globo de 32 mm (1.5"). En la tubería se cuenta con válvula de globo, una válvula de exceso de flujo y una válvula de acción remota con actuador neumático. 4. Revisión y mantenimiento previo. Diariamente se revisará que no haya fugas en la salida de gas, observando tuberías, válvulas y accesorios de control y seguridad. 5. Equipo obligatorio. - Seis metros de cable flexible No. 6 con pinzas de bronce para 50 amps, con el fin de conectarse a tierra. - Conexión metálica y conductora entre tractor y recipiente. - Cadena bota-chispas o tira de hule con alambre de cobre. 6. Procedimientos. Los operadores seguirán los procedimientos de descarga, revisando el porcentaje en el rotogage para enterarse de la cantidad de gas l. p. contenido en el semirremolque, así como también se cerciora de la presión del recipiente, con los dispositivos de medición instalados en el vehículo, es decir si los tanques de almacenamiento tienen mayor presión que la unidad		1. Sistema de seguridad por medio de extintores. En esta área se cuenta con extintor de PQS 2. Agua a presión. Cobertura de esta área por el chorro de agua del hidrante en el lindero Este. 3. Respuestas de control. Respuesta inmediata de los operadores ante un evento inesperado (Brigadas). 4. Equipo de protección personal. Para dar respuesta inmediata a un evento inesperado el personal contará con equipo de protección personal (Equipo de Bombero) 5. Operaciones de emergencia. Ante una eventualidad (incendio y/o explosión) la estación cuenta con un sistema de alarma sonora, con apoyo visual de confirmación. Además de actuar conforme a los procedimientos de emergencia. 6. Paros de Emergencia.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

MEDIDAS PARA MINIMIZAR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MEDIDAS PARA REDUCIR LA RELEVANCIA DEL EFECTO. - ACCIONES TÉCNICAS CORRECTIVAS
de descarga, se abren las válvulas de cierre en la línea de vapor y se pone a funcionar el compresor hasta que las presiones se igualen para después poder abrir las válvulas en la línea de líquido, esto a fin de evitar un sobrellenado en la unidad por descargar.	

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas.

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente.
- Entre los procedimientos se deberá incluir la verificación de: paro de emergencia, comunicación operadores, válvulas de seguridad, iluminación, mangueras, conectores, conexión a tierra física e integridad de la instalación eléctrica, así como las condiciones de operación para lo cual se recomienda la implementación de un medidor de flujo e indicador de presión en la línea de recepción
- El personal que realice las operaciones de trasiego deberá confirmar la apertura de válvulas del sistema entre la toma recepción o suministro y el semirremolque para realizar el trasiego de Gas L.P.
- Mantener todas las áreas del sistema trasiegos de Gas L.P. libres de materiales combustibles.
- Las válvulas de relevo hidrostático en las tuberías deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
- Llevar a cabo las actividades dispuestas en el programa de mantenimiento de sistemas de almacenamiento, trasiego y sistema contra incendio e iluminación en los tiempos señalados y mantener evidencia de los trabajos realizados.
- Mantener evidencia del mantenimiento preventivo y correctivo que se realice al sistema de trasiego de Gas L.P. y a los semirremolques
- Se recomienda instalar manómetros de presión en la succión y descarga en las aperturas previstas en la carcasa de las bombas, o bien, en la tubería de succión/descarga, lo más cerca de las bombas a fin de realizar la toma de lecturas de presión en succión y descarga.
- Llevar registros del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso y de llenado del recipiente no transportable del auto-tanque a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
- Verificar de manera periódica el funcionamiento del equipo contra incendio
- Incluir la limpieza del filtro de la bomba en el programa de mantenimiento preventivo. El filtro debe ser limpiado periódicamente, para impedir la falta de suministro de fluido a la bomba. La frecuencia dependerá de la aplicación y de las condiciones de funcionamiento.
- Realizar acciones de emergencia ante situaciones de peligro:
 - a. Detener el bombeo y cerrar todas las válvulas de almacenamiento que este suministrando
 - b. Desconectar el interruptor de corriente eléctrica y activar la alarma
 - c. Atacar el fuego (extintores e hidrantes)
 - d. Retirar hasta donde sea posible los cilindros cercanos al fuego
 - e. Desalojar el área





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

Controles automáticos:

A la descarga de la bomba existe un control automático de 19 mm (3/4") de diámetro para retorno de gas líquido al tanque de almacenamiento, este control consiste en una válvula automática, la que actúa por presión diferencial y esta calibradas para una presión de apertura de 5 kg/cm².

A la salida de los tanques se cuenta con válvulas de exceso de flujo mismas que cierran al haber un incremento superior a su capacidad de desfogue de diseño

Válvulas de seguridad para control y alivio de presión

- 9 Extintores
- Sistema de alarma
- Sistema de paro de emergencia
- Aspersores
- 3 Hidrantes
- Red de distribución de agua contra incendio.
- Cisterna (2 Tanques con capacidad de 35 m³ cada uno a nivel de piso)
- Manejo de agua a presión
- Válvulas de Seguridad

Análisis técnico.

- XIX.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende desarrollarse, es la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, y en donde además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y, los de carácter permanente como es la ocupación del suelo, ya está prevista en el Plan de Desarrollo Urbano; como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

- c) No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de la operación y distribución de Gas L.P., que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que pretende manejar (52,683.81 kg), el nivel del riesgo es atendido a través de la implementación de recomendaciones incluidos en el Estudio de Riesgo, tales como medidas de seguridad, sistema contra incendio y del cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Gas L.P., para Carburación Nombre de Dios**", con pretendida ubicación en avenida de las Industrias No. 5110, zona industrial Nombre de Dios, C.P. 31105, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años** para la operación y mantenimiento, dado que la Estación de Gas L.P. tiene operando 5 años, de acuerdo con el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (DOEIA.IA.2238/2014), dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente una Estación de Servicio de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.



2019
AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7544/2019
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. Gilberto Zea Rico**, en su carácter de representante legal de la empresa **GAS EL SOBRANTE S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución al **C. Gilberto Zea Rico**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS EL SOBRANTE S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia.- Director General de supervisión, inspección y vigilancia comercial. - Para conocimiento
Expediente: 08CI2019X0041
Bitácora: 09/DMA0201/06/19

EEGG/ARO



2019
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO